

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Economía, Empresas y Empleo

#### **Resolución de 22/09/2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solar fotovoltaica denominada La Nava, infraestructuras auxiliares y de evacuación (referencia: 2701/0875). [2017/11943]**

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo en Ciudad Real y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la autorización administrativa previa y de construcción de la siguiente instalación eléctrica:

Referencia: 2703/0875 (DP: 13270209121)

Peticionario: Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U.

Proyecto: "Planta solar fotovoltaica La Nava y línea de evacuación".

Características: Planta de producción solar fotovoltaica de 49 MWp compuesta por 155.520 módulos fotovoltaicos de 315 Wp cada uno, 30 inversores de 1500 kVA, 15 centros de transformación de 3.000 kVA, Líneas auxiliares de Conexión de alta tensión con una longitud de 5275m para la conexión de éstos con la subestación de 46 MVA, centro de transformación auxiliar de 50 kVA y, y línea de evacuación de Alta Tensión de 45 KV con una longitud aérea de 2949 m y subterránea de 760 m.

Emplazamiento: Planta solar situada en el paraje la Nava, Polígono 68 parcelas 1, 3, 4, 317, 1000 y 1001 de Almodóvar del Campo (Ciudad Real). La línea de evacuación discurre desde la citada planta solar hasta la subestación de Costanilla en Puertollano.

Presupuesto total de ejecución material: 35.627.216 €.

Evacuación: Favorable de Unión Fenosa Distribución, S.A. ref. 348116050100, evacuación apta para 49.000 kW en la ST CTL Costanilla. Informe favorable de aceptabilidad para el acceso a la red de distribución con influencia sobre la red de transporte, según documento con Ref. DSS.AR.16\_1145 emitido por Red Eléctrica de España.

Finalidad: Producción de energía eléctrica y vertido a la red de distribución.

#### Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 29/11/2016 D. Carlos González Samano en Representación de Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U. presentó solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y Evaluación de Impacto Ambiental de las instalaciones de referencia.

Segundo: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, se remitieron las correspondientes separatas a las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general que fueron identificadas por el peticionario como bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación, con los siguientes resultados:

- Ayuntamiento de Puertollano: dicho ayuntamiento muestra su disconformidad con la traza prevista de la línea subterránea de conexión a la subestación, solicitando al promotor un trazado alternativo. Remitida respuesta al solicitante, éste realiza un modificado que es trasladado al Ayuntamiento que muestra su conformidad.

- Ayuntamiento de Almodóvar del Campo: aunque inicialmente muestra su disconformidad por no habersele solicitado el desvío de un camino público. Remitida respuesta al solicitante, emite respuesta que es trasladada al Ayuntamiento que finalmente muestra su conformidad, condicionada a la tramitación del desvío de dicho camino ante dicho ayuntamiento.

- Demarcación de carreteras del Estado: muestra su disconformidad con la distancia a la cual se ubica el apoyo T-12 y el gálibo existente sobre la futura A-43. Remitida respuesta al solicitante, éste realiza un modificado del proyecto incrementando la altura sobre dicha infraestructura que es remitido al citado organismo, sin que emita dicha demarcación emita nuevo escrito de reparos.

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: que emite condicionado; que es aceptado por solicitante.

- Red Eléctrica de España: que emite informe favorable; lo que es comunicado al solicitante.

- Unión Fenosa Distribución: que emite informe favorable; lo que es comunicado al solicitante.

- Telefónica de España, S.A.U, que no responde en el plazo establecido.

Tercero: En cumplimiento de la legislación ambiental, se ha puesto en conocimiento de las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas del contenido del Estudio de Impacto Ambiental. El resultado de las consultas ha sido trasladado al solicitante para su consideración.

Cuarto: La documentación aportada junto a la solicitud de autorización administrativa previa, de construcción y Evaluación de Impacto Ambiental fue sometida a información pública, insertándose en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 10/1/2017 (corrección de errores de 20/1/2017) y en el Tablón de anuncios electrónico de la JCCM

Durante el trámite de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto: El resultado de la información pública y de las consultas y respuestas fue remitido al órgano ambiental al objeto de iniciar la Evaluación de Impacto Ambiental.

Sexto: Mediante resolución de 29/6/2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de referencia, en la misma se considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones contenidas en la misma.

Séptimo: Con fecha 30/8/2017 el solicitante presenta adenda al proyecto inicial, recogiendo las modificaciones realizadas como consecuencias de los informes emitidos. Dicha adenda es remitida, para su conocimiento, a las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general que emitieron informe de acuerdo a lo indicado en el antecedente segundo, así como al órgano ambiental.

Octavo: La Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo en Ciudad Real cumplió con lo establecido en la resolución de 31/8/2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, sobre delegación de competencias en los/as directores/as provinciales y elaboró con fecha 12/9/2017 informe favorable para la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de referencia.

Noveno: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido con fecha 22/9/2017 informe favorable para la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de referencia.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

#### Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General de Industria, Energía y Minería es el órgano competente para la autorización administrativa previa y de construcción de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 81/2015, de 14/7/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Segundo: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto 80/2007 y demás normativa de aplicación.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar la autorización administrativa previa y de construcción solicitadas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 81/2015, de 14/7/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha; el Decreto 80/2007; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud resuelve:

Otorgar a Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U. la Autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones eléctricas de referencia, con las características anteriormente indicadas, sujeta a las siguientes condiciones:

Primero: Las autorizaciones otorgadas se entienden sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segundo: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Dirección Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa Previa y/o Autorización Administrativa de Construcción.

Tercero: Estas autorizaciones producirán los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Cuarto: Se cumplirá lo establecido en la resolución de 29/6/2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, sobre evaluación del impacto ambiental del proyecto.

Quinto: Se concede un plazo de dos años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

Sexto: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 22 de septiembre de 2017

El Director General de Industria, Energía y Minería  
JOSÉ LUIS CABEZAS DELGADO